



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 730
RADICADO N°. 2022-00257-00

Efectuado un nuevo estudio a la corriente causa LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, avizora el Despacho que no reúne los requisitos ordenados por la Ley. En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el Canon 90 del Estatuto General de los Procesos Civiles, deberá INADMITIRSE POR SEGUNDA VEZ, previo a las siguientes observaciones,

CONSIDERACIONES:

Por medio de Auto del 29 de agosto de 2022, ésta Judicatura inadmitió la presente demanda, teniendo que con el escrito arrimado por el apoderado demandante, no se logró cumplir con lo requerido por el Despacho; **como quiera que lo exigido era a través de la integración de un nuevo libelo demandatorio en el que se tuviera en cuenta los apartes motivos de la inadmisión** (adviértase cómo en los “FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO”, cifró nuevamente normas que nada tienen que ver con el corriente proceso liquidatorio); requisito que debe cumplirse integrándose en un solo escrito, de manera que se permita entender el porqué de la demanda y bajo qué conceptos, sumado a que deberá allegar el mentado escrito en formato PDF, así como la solicitud por separado de la medida cautelar solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la presente demanda LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por MARÍA EUGENIA PIEDRAHITA TORO, en contra de LUIS ENRIQUE ROMERO RODRÍGUEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos de que adolece, lo cual habrá de realizarse en original y copia para traslado y archivo del Juzgado, so pena de rechazo, artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c4f2a8dd688f32174bce40894726c5f1e85f5cc88f5c81892e7ef5bf179ede**

Documento generado en 21/10/2022 02:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>